



POLÍTICA CONFLICTO DE INTERÉS

SOLIDARIOS PARA EL DESARROLLO

INTRODUCCIÓN

Un conflicto de interés se da cuando un miembro del órgano de gobierno tiene un interés personal o particular que puede influenciarle a la hora de tomar una decisión dentro del desempeño de su cargo, afectando a su objetividad y/o neutralidad en la toma de dicha decisión.

La forma en la que una organización asegura una resolución transparente, participativa y eficiente de estas cuestiones, afecta todos los aspectos de su actividad y es crítica a la hora de tomar buenas decisiones.

Las consecuencias más relevantes de la existencia y puesta en práctica de esta política será evitar posibles conflictos internos y asegurar la independencia del Órgano de Gobierno.

Los miembros de la Junta Directiva y la Dirección ejecutiva, en su caso, deben abstenerse de participar en las deliberaciones y de votar en aquellos asuntos en los que se hallen interesados. Se tratará de evitar las relaciones y operaciones comerciales entre la asociación y los miembros de la Junta Directiva o la Dirección. En el caso excepcional en que éstas existieran, se deberán comunicar al órgano de gobierno y deberán ser aprobadas por el mismo sin la participación de los interesados, y en todo caso, se deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de compras y selección de proveedores de Solidarios para el desarrollo.

Así mismo, los miembros de la Junta Directiva de la asociación deberán comunicar al órgano de gobierno su participación en entidades del mismo sector de actividad

ARTÍCULO I: PROPÓSITO

El objetivo de la política de conflicto de interés es evitar que los intereses personales y/o institucionales de los miembros del órgano de gobierno interfieran con el normal desempeño de su labor en Solidarios para el desarrollo y asegurar que no existe un beneficio personal, profesional o político en perjuicio de la entidad.

El conflicto de interés se define, por tanto, como un interés que podría afectar o podría parecer que afecta, el juicio o la conducta de algún o algunos miembros del órgano de gobierno, personal contratado, etc. en perjuicio de los intereses de Solidarios para el desarrollo.

Esta política no pretende prohibir la existencia de relaciones entre la entidad y terceras partes relacionadas con el órgano de gobierno, empleados u otros individuos o grupos



relacionados con la organización cuyos intereses puedan coincidir en la realización de alguna actividad conjunta (dualidad de interés y no conflicto).

Esta política si exige, sin embargo, ante la posibilidad de alguna de las situaciones señaladas, la obligación de ponerlo en conocimiento de quien designe esta política y de que si se decide que existe dicho conflicto de interés, la persona o personas involucradas no participen en el proceso de toma de decisiones.

ARTÍCULO II: DEFINICIÓN

Solidarios para el desarrollo debe ser capaz de identificar las posibles situaciones de conflicto de interés que pueden darse dada la naturaleza de su actividad y las particularidades de la organización.

De producirse conflicto de intereses o derechos entre la Asociación y alguno de los miembros de la Junta Directiva o de la Dirección, cuya concurrencia le corresponde determinar a la Junta Directiva por mayoría simple de los asistentes, los afectados no participarán en las decisiones en los siguientes supuestos:

a) Adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la Asociación y la persona miembro de la Junta Directiva, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, o bien en la adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la Asociación y una empresa u organización en la que la persona miembro de la Junta Directiva, sus familiares en los mismos grados, su cónyuge o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, tengan una participación superior al 25 %.

b) Adopción de acuerdos por los que se fije una retribución por sus servicios prestados a la Asociación.

c) Adopción de acuerdos por los que se entable la acción de responsabilidad contra la persona afectada miembro de la Junta Directiva.

Se equipara al interés personal, al efecto de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el interés de las siguientes personas:

a) En caso de que se trate de una persona física, el del cónyuge, el de otras personas con quien se esté especialmente vinculado por vínculos de afectividad, el de sus parientes en línea recta sin limitación y en línea colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, y el de las personas jurídicas en las que se ejerzan funciones de administración o con las que se constituya, directamente o por medio de una persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

b) En caso de que se trate de una persona jurídica, el de sus administradores o apoderados, el de los socios de control y el de las entidades que formen con la misma una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

ARTÍCULO III: PROCEDIMIENTO

1.- Comunicación: La persona o personas que tengan conocimiento de la posible existencia de un conflicto de interés propio o de otro miembro de la entidad deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva, por escrito firmado, aportando las pruebas o argumentos necesarios para verificar si existe o si podría parecer que existe dicho conflicto de interés.

2.- Determinación de si existe o podría parecer que existe un conflicto de interés: En reunión de la Junta Directiva se expondrá el caso con todos los datos posibles y se escuchará a la persona interesada. Posteriormente dicha persona abandonará la reunión y se discutirá y decidirá si se considera que existe o podría parecer que existe dicha situación de conflicto de interés.

3.- Procedimiento a seguir: Siempre en reunión de órgano de gobierno:

a) La persona interesada realizará una presentación exponiendo sus razones para la contratación o el acuerdo al que se pretende llegar. Posteriormente esta persona abandonará la reunión.

b) El órgano de gobierno en cuestión podrá convocar a la reunión a una o varias personas desinteresadas para proponer alternativas a la situación que fuera de la opción presentada por la persona interesada.

c) Posteriormente el órgano de gobierno deberá decidir si algunas de las alternativas propuestas puede ser igual o más beneficiosa que aquella que puede suponer un conflicto de interés.

d) Si ninguna de las alternativas propuestas mejora las condiciones de la presentada por la persona interesada se tendrá que decidir por mayoría de los miembros desinteresados si se sigue adelante con la contratación o acuerdo.

4.- Incumplimiento de la política de Conflicto de Interés:

a) Si el órgano de gobierno tiene conocimiento de un posible incumplimiento de la política de conflicto de interés deberá informar al miembro sobre las razones para creer que se ha incumplido dicha política y permitir a la persona afectada que exponga su punto de vista sobre la situación.

- b) Si, después de lo anterior, el órgano de gobierno decide que no se ha seguido el procedimiento adecuado o no se ha informado de un conflicto de interés, ya sea real o potencial, se tomarán las medidas adecuadas, pudiendo llegar a la expulsión de la persona del órgano de gobierno o incluso la pérdida de la condición de socio de la asociación.

ARTÍCULO IV: ARCHIVO DEL PROCESO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Las actas de las reuniones del órgano de gobierno deberán contener:

- 1.- Los nombres de todas las personas que han intervenido desde el comienzo del proceso con un resumen de sus intervenciones.
- 2.- Las alternativas estudiadas a la transacción o acuerdo propuesto por la persona interesada.
- 3.- Las razones por las que se ha decidido continuar con dicha transacción o acuerdo.
- 4.- El acuerdo alcanzado y la votación final.

ARTÍCULO V: PUBLICIDAD

Cada miembro del órgano de gobierno y comités existentes en la entidad así como cualquier persona en la que se delega alguna capacidad de decisión en la entidad, deberá firmar un documento o carta en el que afirme que:

- 1.- Ha recibido una copia de la política de conflicto de interés.
- 2.- Ha leído y comprende la política.
- 3.- Está de acuerdo con el cumplimiento de dicha política.

ARTÍCULO VI: REVISIÓN PERIÓDICA

Cada dos años el órgano de gobierno deberá revisar y emitir un informe que justifique que las transacciones, contrataciones, acuerdos, etc. realizados en los que se ha producido o parecía que se podía producir un conflicto de interés, aún se justifican por sus condiciones beneficiosas para la entidad en detrimento de otras posibilidades que no supondrían conflicto de interés.